UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:
2025EE17160
Fecha: 01/10/2025

Bogotá D.C.,

Doctor
CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS
Vicepresidente de Contratación Derivada
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de ratificación del acuerdo de voluntades - SMD-GS-MQC-008-2025

Respetado Doctor,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, así como en el parágrafo 1 del artículo 48 y el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgadas al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y de conformidad con la **Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025**, mediante la cual se delega la ordenación del gasto en la Subdirección General, las Subdirecciones Misionales y la Secretaría General de la UNGRD, de manera atenta, se solicita ratificar la celebración de:

''REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA MUNICIPAL NO. 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024''

Este contrato, de conformidad con el marco legal colombiano, ha sido perfeccionado entre el Ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** NIT 900.978.341-9 y **PETROLEP COMPANY SAS**, identificada con NIT. 829001164-1, representada legalmente por **LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO** con **c.c. No. 1.096.222.324**

Que, la Unidad Nacional parala Gestión del Riesgo a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adelantó la selección para el suministro de maquinaria amarilla en el Municipio de San Vicente de Chucuri, resultando necesario la asignación para el apoyo a la supervisión a través de control y seguimiento a la orden de proveeduría de suministro con el fin de ejercer la vigilancia de lo contratado.

Mediante el contrato de control y seguimiento se brindó el apoyo requerido para la atención de las emergencias causadas en el municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, conforme a la solicitud de apoyo de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrita por **HELDER IVAN ARGUELLO,** Coordinador de la oficina Gestión del Riesgo de Desastres del municipio.

Este apoyo se enmarca en las situaciones de calamidad pública, declarada mediante los decretos 0053 del 10 de mayo del 2024, prorrogado por el decreto 0240 del 08 de noviembre del 2024.

Lo anterior se presenta con el fin de proceder al pago correspondiente en virtud del mencionado contrato, previas las siguientes consideraciones y condiciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y del numeral 3 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– ejerce la facultad de la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD– y de sus subcuentas, o del que haga sus veces.

SEGUNDA: Que la **Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025** derogó la Resolución 1007 de 2024 y redistribuyó la ordenación del gasto así: i) en la **Subdirección General**, sin límite de cuantía, para convenios, contratos, acuerdos, órdenes de proveeduría, actos administrativos y gestiones financieras de la UNGRD, del FNGRD (con sus subcuentas, incluida la de Mitigación de Emergencias Covid-19 en liquidación) y de Fonbuenaventura; ii) en las **Subdirecciones Misionales** de Manejo de Desastres, Reducción del Riesgo y Conocimiento del Riesgo, hasta por **cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000 COP)**, para la contratación, actos administrativos y gestiones financieras propias de su área; y iii) en la **Secretaría General**, también sin límite de cuantía, para la administración de bienes y servicios de funcionamiento de la entidad, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la normalización presupuestal, contable y contractual de vigencias anteriores.

TERCERA: Que la Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo integra la prevención, atención y recuperación de desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos, bajo principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y acción sistémica entre entidades nacionales, territoriales, privadas y comunitarias, orientados a proteger la vida, los bienes, la cultura y el ambiente sano de las comunidades, procurando el desarrollo sostenible.

CUARTA: Que, conforme al artículo 19 del Decreto 4147 de 2011, la misión de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD es garantizar una respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) eficiente, eficaz y efectiva ante eventos naturales y/o antrópicos no intencionales en el territorio nacional, con base en procesos de planificación y en el marco de la Política Pública Estratégica para el Manejo de Desastres.

QUINTA: Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. Así mismo, el artículo 209 señala que *"la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; y el artículo 211 fija las condiciones para que *"las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades"*

SEXTA: Que, la Ley 1523 de 2012 dispone en el parágrafo 2º del artículo 1º que *"para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgo"*. Y en su artículo 3° prevé entre otros, los principios: *"11. Principio sistémico, 12. Principio de coordinación, 13. Principio de concurrencia, que trata de la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre autoridades comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

SEPTIMA: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 4147 de 2011, la misión de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD es *"garantizar una respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) eficiente, eficaz y efectiva ante eventos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Territorio Nacional, con base en procesos de planificación, en el marco de la Política Pública Estratégica para el Manejo de Desastres"*.

OCTAVA: Que, el municipio de *SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER* profirió el decreto No. 0053 del 10 de mayo del 2024 ***''POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER''*** *prorrogado por el decreto 0240 del 8 de noviembre del 2024* ***''POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER, DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0053 DE 10 DE MAYO DE 2024''***

NOVENA: Que, en atención a las afectaciones físicas y a la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chururi, Santander, HELDER IVAN ARGUELLO, en calidad de Coordinador de la oficina Gestión del Riesgo de Desastres del municipio, mediante oficio del 27 de noviembre del 2024, solicitó al Director General de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, apoyo con la prestación del servicio de horas de maquinaria amarilla para atender la emergencia, tal y como se muestra a continuación:

MUNICIPO DE SAN VICENTE DE CHUCURI					
No.	PUNTOS	SECTORES	TIPO DE INTERVENCION	MOTONIVELADORA (HORA)	RETRO EXCAVADORA ORUGA 320 (HORA)
1	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	TOTUMOS	REHABILITACION CALZADA	70	
2	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	POZO NEGRO	REHABILITACION CALZADA	80	
3	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	BRISAS	REHABILITACION CALZADA	70	
4	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	BERLIN	REHABILITACION CALZADA	80	
5	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	PELTRECHO - BARANDILLAS	REHABILITACION CALZADA	50	
6	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	SANTA MARIA	REHABILITACION CALZADA	80	
7	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	PUENTE MURCIA	REHABILITACION CALZADA	70	
8	QUEBRADA LAS CRUCES	PUENTE MARAVILLAS	CANALIZACIÓN		250
9	QUEBRADA LAS CRUCES	CAMILO TORRES	CANALIZACIÓN		250
10	QUEBRADA LAS CRUCES	MIRAFLOREZ	CANALIZACIÓN		250
11	QUEBRADA LAS CRUCES	JAIME RAMIREZ, 30 DE	CANALIZACIÓN		400
12	RIO CHUCURI	PUENTE ARAÑA	CANALIZACIÓN		500
13	RIO CHUCURI	VILLA RIO	CANALIZACIÓN		500
14	RIO CHUCURI	TOTUMOS	CANALIZACIÓN		500
15	RIO CHUCURI	PUENTE MURCIA	CANALIZACIÓN		400
			Total Horas:	500	3050

DECIMA: Que la UNGRD, por medio del **Director General en su condición de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD–**, conforme a las facultades vigentes para la época, atendió la solicitud efectuada por la entidad territorial de acuerdo con el procedimiento interno de *"CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN"*, aprobando el suministro de horas máquina mediante la **Orden de Proveeduría SMD-GS-MQC-008-2025**, por un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00)**, incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar, conforme a las siguientes condiciones:

Orden No: SMD-GS-MQC-008-2025

ORDEN DE PROVEEDURÍA – CONTROL Y SEGUIMIENTO
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

FECHA	24/01/2025
SERVICIO BÁSICO	MAQUINARIA AMARILLA
PROVEEDOR AUTORIZADO	PETROLEP COMPANY SAS
CONTACTO	LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO
TELEFONO	321-3627555 313-3503300
NIT	829001164-1
Correo	petrolepcompanysas@gmail.com
EVENTO A ATENDER	SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER MUNICIPAL
LUGAR DE SUMINISTRO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
OBJETO	REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL No 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024. PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

Se requiere efectuar control y seguimiento a las actividades que adelante el proveedor que resulte seleccionado por la UNGRD para realizar el suministro de hora máquina, bajo las siguientes condiciones

No. DE ORDEN A REALIZAR CONTROL Y SEGUIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
SMD-GS-MQS-004-2025	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ

CARGO U/O OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	DEDICACIÓN (H- MES)	CANTIDAD TOTAL (MES)	TARIFA MES	FACTOR MULTIPLICADOR	VR CON FM	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL								
Residente de seguimiento y control	MES	1	1	2	$ 2.670.000,00	2,2	$ 5.874.000,00	$ 11.748.000,00
PERSONAL TECNOLOGO								
Inspector seguimiento y control	MES	5	1	2	$ 1.500.000,00	2,2	$ 3.300.000,00	$ 33.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL								$ 44.748.000,00

CARGO U/O OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD TOTAL (MES)	TARIFA MES	FACTOR MULTIPLICADOR	VR CON FM	VALOR TOTAL
OTROS CONCEPTOS							
Transporte (Terrestre, Aereo, fluviales, maritimos)	MES	1	2	$ 5.000.000,00	1	$ 6.000.000,00	$ 10.000.000,00
Alquiler de Oficina	MES	1	2	$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
Edicion de informes (incluye fotografias y reportes diarios, reproduccion de documentos	MES	1	2	$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL							$ 14.000.000,00
COSTO PERSONAL + COSTOS DIRECTOS							$ 58.748.000,00
IVA 19%							$ 11.162.120,00
TOTAL CON IVA							$ 69.910.120,00

DÉCIMA PRIMERA: Que el proveedor PETROLEP COMPANY SAS, identificada con NIT. 829001164-1, representada legalmente por LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO con c.c. No. 1.096.222.324, mediante carta de fecha 10 de febrero del 2025, debidamente suscrita por el representante legal aceptó las condiciones contractuales y de ejecución contenidas en la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025 por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00)**.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, respecto a la disponibilidad de recursos, el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, reza*: "Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo - MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre."*

DÉCIMA TERCERA: Que la expedición de la afectación presupuestal es el resultado de una gestión interna de la UNGRD, que en ocasiones excepcionales resulta posterior a la vigencia de algunas declaratorias de calamidad pública, finalizando la actuación administrativa preexistente en el marco de una situación excepcional.

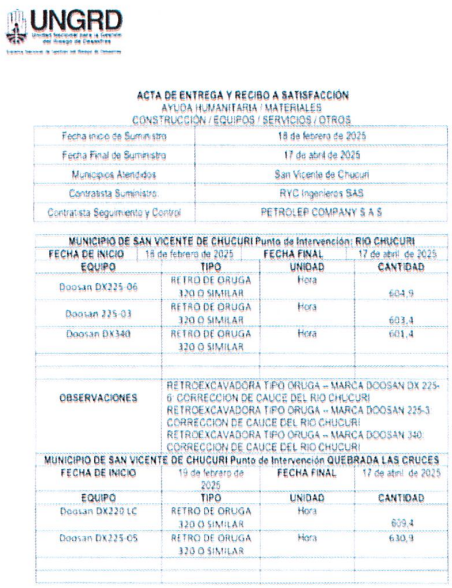
DECIMA CUARTA: Que, la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025 cuenta con afectación presupuestal, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 25-0664 del 22 de mayo de 2025, por el valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00)

DÉCIMA QUINTA: Que, la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025 estableció en su cláusula 6 un plazo de ejecución de DOS (2) MESES. Teniendo en cuenta lo anterior, dicha orden según su acta de inicio, comenzó el 18 de febrero del 2025 y finalizó el 17 de abril 2025.

DÉCIMA SEXTA: Que, la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025 estableció en su **clausula 5 FORMA DE PAGO** lo siguiente:

> *''El valor total de la presente orden, será pagado por el FNGRD a través de la Fiduprevisora S.A., en PAGOS PARCIALES. El primero de los pagos parciales deberá tener una ejecución igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden, una vez perfeccionado el documento de ratificación y pago, previa entrega y recibo a satisfacción de la totalidad del suministro, de acuerdo con los requerimientos exigidos y las indicaciones impartidas en la presente orden de proveeduría y demás documentos necesarios.''*

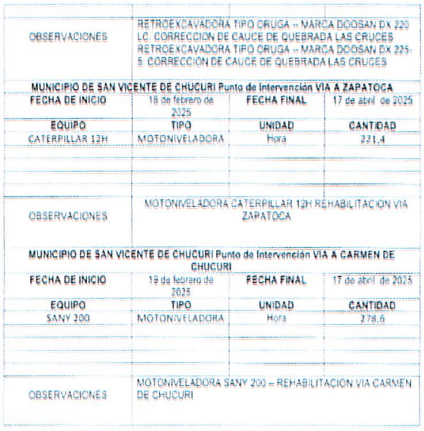
DÉCIMA SEPTIMA: Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, procedió a atender la solicitud realizada por la entidad territorial por medio de la provisión de horas máquina, así como con el seguimiento y control contratado por medio del proveedor PETROLEP COMPANY SAS, identificada con NIT. 829001164-1, representada legalmente por LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO identificado con c.c. No. 1.096.222.324, dejando constancia de la entrega efectiva mediante acta de entrega y recibo a satisfacción de los elementos adquiridos como se especifica a continuación:



ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES
CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

Fecha inicio de Suministro	18 de febrero de 2025
Fecha Final de Suministro	17 de abril de 2025
Municipios Atendidos	San Vicente de Chucuri
Contratista Suministro	RYC Ingenieros SAS
Contratista Seguimiento y Control	PETROLEP COMPANY S A S

MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Punto de Intervención: RIO CHUCURI			
FECHA DE INICIO	18 de febrero de 2025	FECHA FINAL	17 de abril de 2025
EQUIPO	TIPO	UNIDAD	CANTIDAD
Doosan DX225-06	RETRO DE ORUGA 320.0 SIMILAR	Hora	604.9
Doosan 225-03	RETRO DE ORUGA 320.0 SIMILAR	Hora	603.4
Doosan DX340	RETRO DE ORUGA 320.0 SIMILAR	Hora	601.4
OBSERVACIONES	RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA – MARCA DOOSAN DX 225-6 CORRECCION DE CAUCE DEL RIO CHUCURI RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA – MARCA DOOSAN 225-3 CORRECCION DE CAUCE DEL RIO CHUCURI RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA – MARCA DOOSAN 340 CORRECCION DE CAUCE DEL RIO CHUCURI		
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Punto de Intervención QUEBRADA LAS CRUCES			
FECHA DE INICIO	18 de febrero de 2025	FECHA FINAL	17 de abril de 2025
EQUIPO	TIPO	UNIDAD	CANTIDAD
Doosan DX220 LC	RETRO DE ORUGA 320.0 SIMILAR	Hora	609.4
Doosan DX225-05	RETRO DE ORUGA 320.0 SIMILAR	Hora	630.9



OBSERVACIONES	RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA – MARCA DOOSAN DX 220 LC CORRECCION DE CAUCE DE QUEBRADA LAS CRUCES RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA – MARCA DOOSAN DX 225-5 CORRECCION DE CAUCE DE QUEBRADA LAS CRUCES		
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Punto de Intervención VIA A ZAPATOCA			
FECHA DE INICIO	18 de febrero de 2025	FECHA FINAL	17 de abril de 2025
EQUIPO	TIPO	UNIDAD	CANTIDAD
CATERPILLAR 12H	MOTONIVELADORA	Hora	221.4
OBSERVACIONES	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 12H REHABILITACION VIA ZAPATOCA		
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Punto de Intervención VIA A CARMEN DE CHUCURI			
FECHA DE INICIO	18 de febrero de 2025	FECHA FINAL	17 de abril de 2025
EQUIPO	TIPO	UNIDAD	CANTIDAD
SANY 200	MOTONIVELADORA	Hora	278.6
OBSERVACIONES	MOTONIVELADORA SANY 200 – REHABILITACION VIA CARMEN DE CHUCURI		

UNGRD

DATOS DE QUIENES INTERVIENEN

Contratista de Suministro	
Contratista	RYC INGENIEROS SAS
Nit	804 004 453-8
Rep. Legal	RAUL MEDARDO CAMARGO JAIMES
Telefono	3153720460
Firma	

Aval Seguimiento y Control	
Contratista	PETROLEP COMPANY S.A.S
Nit	829.001.164-1
Rep. Legal	LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO
Telefono	3243715391
Observaciones	
Firma	

Recibe a entera satisfaccion Coordinador Municipal	
Nombre	HELDER IVAN ARQUELLO LUNA
Cédula	91.047.449
Cargo	Coordinador Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres
Entidad	Alcaldia Municipal de San Vicente de Chucuri
Telefono	3152149316
Observaciones	
Firma	

000141

DECIMA OCTAVA: Que, por tratarse de un negocio jurídico eminentemente consensual, el contrato convenido entre la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD y PETROLEP COMPANY SAS, identificada con NIT. 829001164-1, representada legalmente por LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO identificado con c.c. No. 1.096.222.324, nació a la vida jurídica desde el momento mismo del acuerdo sobre los servicios prestados y el precio de los mismos como contraprestación, faltando solamente su ratificación mediante el documento de ratificación que, por medio del presente se solicita a Fiduprevisora, y el pago efectivo del mismo.

DÉCIMA NOVENA; Que en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento PR-1604-GCON-17, para proceder a la solicitud de pago mediante ratificación, la Subdirección para el Manejo de Desastres realizó verificación de los requisitos establecidos en la Orden de Proveeduría a través del siguiente equipo verificador:

COMPONENTE	PROFESIONAL DESIGNADO
COMPONENTE JURÍDICO	Daniela Fernanda Fajardo Bolaños **Contratista Línea Contratación SMD**
COMPONENTE TÉCNICO	Laura Juliana Sánchez **Contratista Línea Maquinaria Amarilla SMD**
COMPONENTE ECONÓMICO - FINANCIERO	Daniel Suarez **Contratista Línea Financiera SMD**

VIGECIMA: Que, la finalidad del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012, es *"cumplir con los objetivos del SNGRD que se consideran de interés público"*. Razón por la cual procede la ratificación del acto jurídico que se ha citado, para que de manera posterior se pueda proceder con el pago, en concordancia con la delegación de la ordenación del gasto establecida en la **Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025**.

VIGECIMA PRIMERA: Que, desde el punto de vista del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la ratificación que se solicita mediante la presente instrucción surte los efectos contemplados en el artículo 898 del Código de Comercio. De acuerdo con la citada norma, habiéndose cumplido todos los requisitos esenciales para el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades, esto es, el arreglo de las partes sobre el objeto y su valor, resulta procedente la ratificación del servicio y, por ende, se podrá realizar el pago del negocio jurídico celebrado, en virtud de lo dispuesto en la **Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025**, por parte del **Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, específicamente en lo relacionado con la **activación, ratificación y pago de órdenes de proveeduría que superen la cuantía de cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000 COP)**.

PARÁGRAFO. Que, en concordancia con el artículo 2º de la *Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025*, y dado que la Orden de Proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025 corresponde al año 2025 y tiene un valor inferior a cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000 COP), la competencia para su ratificación y pago recae en el **Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD**, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD.

VIGECIMA SEGUNDA: RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN: Que el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 contempla: *"Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos."* De igual manera, el artículo 66 de la misma ley establece que los contratos celebrados por la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD–, o por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este, así como los que suscriban las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo en actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades de la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, pudiendo contemplar cláusulas excepcionales conforme a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con la **Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025**, las competencias de ordenación del gasto para la celebración de estos contratos han sido delegadas en la Subdirección General, las Subdirecciones Misionales y la Secretaría General de la UNGRD, según lo previsto en dicho acto administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA: Que, el valor total convenido en la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025 fue por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00)** incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar, correspondiente al 100% de la ejecución del contrato, de lo establecido en la orden de proveeduría se tiene que el valor se calculó bajo una ejecución desde el 18 de febrero del 2025 al 17 de abril 2025, por consiguiente, el valor total es:

CARGO U/O OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	DEDICACIÓN (H- MES)	CANTIDAD TOTAL (MES)	TARIFA MES	FACTOR MULTIPLICADOR	VR CON FM	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL								
Residente de seguimiento y control	MES	1	1	2	$ 2.670.000,00	2,2	$ 5.874.000,00	$ 11.748.000,00
PERSONAL TECNOLOGO								
Inspector seguimiento y control	MES	5	1	2	$ 1.500.000,00	2,2	$ 3.300.000,00	$ 30.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL								$ 44.748.000,00

CARGO U/O OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD TOTAL (MES)	TARIFA MES	FACTOR MULTIPLICADOR	VR CON FM	VALOR TOTAL
OTROS CONCEPTOS							
Transporte (Terrestre, Aereo, fluviales, maritimos)	MES	1	2	$ 5.000.000,00	1	$ 5.000.000,00	$ 10.000.000,00
Alquiler de Oficina	MES	1	2	$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
Edicion de informes (incluye fotografias y reportes diarios, reproduccion de documentos	MES	1	2	$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL							$ 14.000.000,00
COSTO PERSONAL + COSTOS DIRECTOS							$ 58.748.000,00
IVA 19%							$ 11.162.120,00
TOTAL CON IVA							$ 69.910.120,00

VIGÉSIMA CUARTA: Que, según el acta de entrega y recibo a satisfacción, para el periodo comprendido entre el 18 de febrero del 2025 y el 17 de abril 2025, debidamente suscrita por el proveedor y el contratista del suministro, el encargado del control y seguimiento y la Oficina de Gestión del Riesgo de desastres, se infiere que, de acuerdo a la ejecución, a la fecha se tiene una inversión ejecutada acumulada de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00)** que equivalen al **100%** de la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025

VIGÉSIMA QUINTA: Que, el valor total convenido de acuerdo con la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025 fue por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00)**, incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que, para proceder con el pago, la factura emitida por el proveedor posterior a el documento de ratificación, deberá estar avalada por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, la cual deberá estar acompañada de:

- Formato único de hoja de vida de persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal con no más de un mes de expedición a la fecha de activación.
- Fotocopia del RUT
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Certificado de paz y salvo del sistema de seguridad y salud en el trabajo y aporte de parafiscales.
- Factura original con Resolución Dian. (La cual deberá ser remitida al momento de recibir la minuta de ratificación de pago previa instrucción de la UNGRD) (La factura electrónica de venta se presentará en la UNGRD, a nombre de Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341- 9.)
- Certificación bancaria.
- Actas originales de entrega con soportes aprobadas y firmadas.
- Informe general de cumplimiento del contrato debidamente aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DEL PAGO. Se instruye ratificar el acuerdo de voluntades contenido en la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00),** conforme a lo expuesto anteriormente.

VIGÉSIMA SEXTA: Que para efectuar el pago correspondiente se cuenta con la afectación presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 25-0664 del 22 de mayo de 2025

VIGÉSIMA SEPTIMA: Que los documentos que soportan la instrucción de ratificación son los siguientes:

- Decreto No. 0053 del 10 de mayo del 2024
- Decreto No. 0240 del 08 de noviembre de 2024
- Solicitud de apoyo
- Certificado de disponibilidad CDP
- Orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025
- Aceptación de la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025
- Acta de inicio
- Certificado de existencia y representación legal
- Registro Único Tributario RUT
- Copia de cédula del representante legal.
- Antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación
- Antecedentes fiscales
- Antecedentes judiciales
- Certificado de pago de Aportes al Sistema Seguridad Social y Parafiscales
- Documentos soporte contador y/o revisor fiscal
- Informes finales contratista y control y seguimiento
- Planillas semanales y diarias de operación
- Acta de entrega parcial y recibido a satisfacción

Por lo expuesto, solicito de manera atenta en mi condición de ordenador del gasto del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proceder de conformidad, ratificando la orden de proveeduría.

JOSE RICARDO HURTADO CHACON
Subdirector para el manejo de Desastres UNGRD
con Delegación de Ordenación del gasto FNGRD
Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025

Anexo: Lo anunciado.

Proyectó aspectos jurídicos: Daniela Fernanda Fajardo Bolaños / Contratista SMD
Proyectó aspectos técnicos: Laura Juliana Sánchez/ Contratista SMD
Proyectó aspectos financieros: Daniel Suarez / Contratista SMD

Aprobó: Paulo Castañeda / Líder de Maquinaria Amarilla – SMD

Aprobó: Julieth Andrea Arrieta Rocha / Líder Línea Contratación SMD

13

DECRETO Nº 0 0 5 3

(10 MAY 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 1523 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

1.- Que los artículos 2, 209, 315 y 366 de la Constitución Política de Colombia, señalan:

> ***ARTICULO 2.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
>
> ***ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
>
> ***ARTICULO 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*
>
> ***3.*** *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

696013

ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

2.- Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa:

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

3.- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina:

ARTICULO 4. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

4.- Que la Ley 1523 de 2012, determinó la estructura del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, señalando que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, además contempla que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

5.- Que la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 1, 2 y 3 establece:

ARTÍCULO 1. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la*

000014

formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

***PARÁGRAFO 1.** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

***PARÁGRAFO 2.** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*

***ARTÍCULO 2. DE LA RESPONSABILIDAD.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

***ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

***1. Principio de igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

***2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

***3. Principio de solidaridad social:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

***7. Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de*

los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

6.- Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, expone:

ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

7.- Que el artículo 14 ibídem, dispone:

ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

8.- Que el artículo 27 de la citada Ley, consagra:

ARTÍCULO 27. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. *Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar*

la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

9.- Que en el Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander, carece de capacidad para afrontar las condiciones de la emergencia causada por la transición al fenómeno de la niña en el Municipio, que afecta la integridad de las personas, y los bienes, generando múltiples solicitudes de apoyo de atención de parte de las comunidades más afectadas, por tanto, se consuma con los criterios para la declaratoria de calamidad pública señalados en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, como se describe seguidamente:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

10.- Que corresponde al Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el presente decreto, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

11.- Que el artículo 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, precisa:

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad*

pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento*

de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

12.- Que mediante Sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGDR, celebrada el día 08 de mayo de 2024, se puso de presente las situaciones presentadas en el Municipio con el inicio de la temporada de lluvias, presentándose eventos y emergencias como crecientes súbitas que causó el desbordamiento del río Chucurí en el sector de Las Arañas en la Vereda El Centro y Cantarras, ocasionando pérdidas de cultivos y afectación a la vía principal; así mismo, las crecientes súbitas han puesto en riesgo inminente los Puentes de Las Arañas, Villa Río, Totumos y Puente Murcia, los cuales requieren del encausamiento de la fuente hídrica y de la protección con jarillones que se construyan a lado y lado de sus estribos; de igual manera, se puso de presente que se están presentando múltiples y simultáneos deslizamientos como los ocurridos en la vía de segundo orden que conduce hacia el Carmen del Chucurí que estuvo que ser cerrada durante el sábado 4 de mayo de 2024 por la necesidad de atender 8 deslizamientos; así mismo se presentaron simultáneamente 4 deslizamientos sobre la vía de Arenales – Cinco Mil – Guamales, fenómenos de remoción en masa sobre la vía y predios de la vereda Primavera, hundimientos sobre la vía El Rubí – La Carbonera, y caída y desprendimientos de rocas en la vía que conduce hacia Zapatoca en el sector del Boqueron y la vía de San Vicente de Chucurí - Lisboa. De igual importancia, se refiere que los sectores de Cole Pato y Peña de Oro están presentando fallas, y que de no intervenirse de manera inmediata pueden dejar incomunicado al Municipio como históricamente ocurrió en julio de 2021, abril del 2020, mayo del 2018, noviembre del 2017 y que fueron objeto de declaratoria de calamidades públicas.

13.- Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, en Sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGDR, celebrada el día 08 de mayo de 2024, se puso a consideración la recomendación al Alcalde Municipal de declarar la calamidad publica debido a las emergencias ocurridas en el municipio por crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remociones en masa y hundimientos que han afectado las vías terciarias y secundarias, y sus estructuras como puentes, alcantarillas y box culverts; y teniendo en cuenta que el Municipio superó la capacidad de respuesta y por los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia debe solicitar apoyo a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres – OGRD y/o a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

14.- Que de conformidad con información entregada en el CMGRD, por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, las ultimas emergencias que se han atendido en el municipio han sido por precipitaciones altas, movimientos en masa, vientos huracanados, crecientes súbitas y todo un sin número de eventos que nada tiene que ver con la declaratoria anterior, sino ya con la transición al fenómeno natural de La Niña.

15.- Así las cosas, el desarrollo de la sesión de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, celebrada el día 08 de mayo de 2024 se expresó la profunda preocupación la problemática y situación actual del Municipio por la transición al fenómeno de la niña 2024, teniendo en cuenta que la magnitud de la situación sobrepasa la capacidad de respuesta de las autoridades municipales para afrontar el riesgo, los miembros del CMGRD de manera unánime otorgan CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INICIO DE TEMPORADA DE LLUVIAS

16. - Que en el marco de la ley en mención, son notorias en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ Santander las afectaciones arriba anotadas que ameritan la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de

las alteraciones y fenómenos bioclimáticos en el planeta, como quiera que nos encontramos frente a una "*Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras*", cuyos efectos son visibles sin mayores elucubraciones.

17.- Que el artículo 59º de la ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

> ***ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.*** *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*
>
> *1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
>
> *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
>
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
>
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
>
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
>
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
>
> *7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

18.- Que conforme al artículo mencionado el municipio observa expuestos los criterios de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y en tal razón se evidencia la necesidad de declarar la calamidad pública.

19.- Que, con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo el día 08 de mayo de 2024, recomienda al Alcalde del Municipio, decretar la calamidad pública en el

Municipio como presupuesto para dotarse de las herramientas necesarias dirigidas a afrontar los eventos adversos acotados, y tomar coherente con ello las medidas financieras, jurídicas, policivas y demás a las que hubiere lugar.

20.- Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos que ha traído la transición al fenómeno de la niña que se vive en el Municipio, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de actividades indispensables para rehabilitar las zonas afectadas por fenómenos de remoción en masa, hundimientos, crecientes súbitas y desbordamiento de fuentes hídricas que han ocurrido con ocasión al aumento de las fuertes y prolongadas precipitaciones de las últimas semanas; al igual que la adopción de otras medidas con apoyo de entidades Municipales, Departamentales y/o Nacionales, previa observancia del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte de la Gestión del Riesgo, más aún cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de temporada de lluvias que ayuden a superar la situación padecida solo indican el aumento de precipitaciones por un tiempo prolongado.

21.- Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone:

> ***ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN.*** *Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial,* ***elaborarán planes de acción específicos*** *para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
>
> *Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal,* ***el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo*** *departamental, distrital,* ***municipal respectivo****, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

22.- Que los artículos 65 y 66 ibídem, establecen:

> ***ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO.*** *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e*

imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el*

artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

23. - Que el artículo 95 de la citada ley, expresa:

ARTÍCULO 95. CONTROL PARA RECURSOS DE DESASTRES. *Facúltese a la Contraloría General de la República, para ejercer control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento, cuando estos provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres.*

24.- Que una vez declarada la calamidad pública el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo elaborará y coordinará en su ejecución, el Plan de Acción Especifico el cual comprende las medidas de mitigación para la atención de emergencias presentadas por la transición al fenómeno de la niña en el Municipio.

25.- Que el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, junto con el plan de acción específico para la Recuperación PAE, forman parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto; el Alcalde Municipal de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - Santander

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Declarar a partir del 10 de mayo de 2024 la existencia de calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias, para la rehabilitación y recuperación de las afectaciones señaladas en el presente decreto, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1. Cumplido el término de los 6 meses el Alcalde declara el retorno a la normalidad, o en su defecto declara por el mismo término la declaratoria de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

PARAGRAFO 2. El Alcalde Municipal podrá modificar los términos de la declaratoria calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar el Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo de Gestión del Riesgo Municipal, para la recuperación de las afectaciones señaladas, el cual forma parte integral de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad pública aquí declarada estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del orden Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción Específico, así como el seguimiento y control al desarrollo y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTÍCULO CUARTO. La contratación que en adelante se realice con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará en aplicación del art 66 de 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación, con su gestión al régimen especial dispuesto en el art 13 de la ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar clausulas excepcionales conformo lo proveen los art 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada de Calamidad Pública mediante el presente decreto en el Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander y la mitigación de sus efectos, sin que lo anterior implique que la Entidad Territorial asuma compromisos o gastos que son propios de las empresas de servicios públicos domiciliarios o de otras entidades o organismos públicos o privados.

PARÁGRAFO: Los traslados presupuestales que se requieran para atender la situación de calamidad pública deberán constar mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO SEXTO. Si el evento presentado y que motiva la declaración de calamidad pública supera la capacidad de acción del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, el Alcalde Municipal solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional o de organismos nacionales o transnacionales públicos o privados, para atender y superar la situación calamitosa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordénese remitir copia del presente Decreto a las Secretarías y/o instituciones del Orden Municipal que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre Municipal y las demás entidades del orden Departamental y Nacional, para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente acto administrativo, así como a la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

000124

ARTÍCULO OCTAVO. Hacen parte integral del presente decreto, el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo realizado el 26 de abril de 2024, 08 de mayo de 2024 y el plan de acción específico.

ARTÍCULO NOVENO. En su momento oportuno se deberá remitir por la Secretaría General y de Gobierno Municipal de San Vicente de Chucurí remisión y envío de lo actuado contractualmente por el Municipio de San Vicente de Chucuri para ante la Contraloria

Departamental de Santander, conforme lo prevé la ley 1523 de 2012 para que haga la revisión acerca de dicha actividad desarrollada conforme a la calamidad pública declarada.

ARTICULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido a los 10 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ Y REVISÓ JURIDICAMENTE : RADQ-AAJEPFIM
Greta L – Asesora del Despacho
REVISÓ TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE: Katalinyiset – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Luz Delia H – Secretaria General y de Gobierno

DECRETO Nº 0240
(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER, DECLARADA MEDIENTE DECRETO 0053 DE 10 DE MAYO DE 2024

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Art 2º, 209 y numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Art 29 de la ley 1551 de 2012, las conferidas por los Artículos 57, 59, 61, 65, 66 de Ley 1523 de 2012, lo recomendado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander y,

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

b. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

c. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

d. Que en cumplimiento de los fines del Estado se expidió la ley 1523 de 2012, *"Por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*

e. Que el artículo 1º de la Ley 1523 dispone:

> *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el*

25

conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1º La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2º Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

f. Que en cuanto a la responsabilidad el Artículo 2º de la ley en cita define:

"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

g. Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece:

"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de le situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

h. El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicas no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

i. Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo, expidiéndose la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

j. Que el Art. 63 de la ley 1523 de 2012 establece:

"Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo"

k. Que mediante Decreto No. 0053 del 10 de mayo de 2024, el Alcalde Municipal decretó la calamidad publica en el Municipio de San Vicente de Chucuri.

l. Que el pasado 07 de noviembre de 2024 dentro del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander se realizó el estudio de la situación que se ha estado presentando del estado vial, afectación a viviendas con motivo al tiempo de lluvia, sumado a ello que a la fecha no se ha dado total cumplimiento al plan de acción especifico establecido para el decreto 0053 del 10 de mayo de 2024, decidiendo recomendar al alcalde municipal prorrogar en seis (6) meses el estado de calamidad pública en toda la jurisdicción del municipio.

m. Que en atención al riesgo inminente que pueda llegar a generar las lluvias en diferentes sectores del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander en donde se puede ver comprometida la vida, integridad física, y bienes de los residentes del Municipio, el Alcalde de San Vicente de Chucurí, Santander con base en sus facultades legales, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación del cumplimiento del plan de acción especifico así como también la información detallada de los daños sufridos en las vías, situaciones de deslizamiento, y lugares que presentan amenaza, para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012; determinando, la procedencia de prorrogar la declaratoria de calamidad pública en el municipio atendiendo a la urgencia y necesidad de reducir el riesgo inminente que presentan diferentes sectores del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander y teniendo en cuenta la necesidad de brindar una respuesta, una recuperación temprana y para el desarrollo comunitario.

n. Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

o. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone:

"PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

o. Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de Gestión del riesgo.

p. Que el artículo 60 de la ley 1523 en cuanto a la SOLIDARIDAD establece:

> *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

q. Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pùblica en sentencia C-466 de 2017 señalò:

> *"La Calamidad pùblica alude, entonces, a un evento o episodio traumàtico, derivado de causas naturales o tècnicas, qaue altera gravemente el orden econòmico, social, o ecològico y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimietnos, no sòlo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumàticas que logren conmocionar o trastocar el orden econòmico, social o ecològico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que además deben constituir una ocurrencia imprevista, y opor ello diferentes a los que se oproducen regular y cotidianamente, esto es sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a la s cuyales debe dar respuesta el EStado mediante la utilizaciòn de sus competencias normales". En tales tèrminos, la Corte ha reconocido que la calamidad pùblica puede tener una causa natural, por ejemplo temblores o terremotes, avalanchas, desbordamiento de rios, inundaciones etc, o puede tener una causa tecnica como por ejemplo "accidentes tecnològicos"*

r. Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el Acto Administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.

s. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN dispone:

> *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los*